

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE PALMIRA</p>
--	--

Palmira (Valle), Diciembre (11) del año dos mil veintitrés (2023).

Adjudicación Judicial de Apoyo

Rad Proceso: 2023– 00622-00
Demandante: STELLA BENAVIDES MELENGE
Demandado: CLEMENCIA MELENGE MONCADA
Auto interlocutorio No. 2289.

Ha pasado a despacho acción de Adjudicación Judicial de Apoyos formulada por STELLA BENAVIDES MELENGE a favor de CLEMENCIA MELENGE MONCADA , la cual de conformidad con lo establecido en el art. 90 del C.G.P. se INADMITE para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, para que se subsane en lo siguiente:

1. Adecúese la demanda (requisitos formales – art. 82 C.G.P.) a las previsiones establecidas en los artículos 32; 35 y 38 de la ley 1996 de 2019, en la medida que solo esa viable adelantar el trámite de jurisdicción voluntaria cuando la adjudicación de apoyos en la toma de decisiones es promovido directamente por la persona titular del acto jurídico, sin embargo, en el sub examine la acción es iniciada por un tercero por lo que la demanda tiene el carácter de un proceso verbal sumario, por lo tanto se convierte en un proceso contencioso, donde la demandada es la señora MELENGE MONCADA , sin embargo, el poder y la demanda no van dirigidas contra ella, sino que indica a favor de la citada señora. Por lo que deberá adecuarse la demanda y el poder en este sentido. Advertido que de no encontrarse la titular del acto jurídico en capacidad de ser notificada, se le debe nombrar un curador ad-litem que la represente.

2. - Debe de especificarse en la demanda quién o quiénes serían las personas que podrían ser llamadas a brindar el apoyo en cada uno de los entornos personales, económicos, de salud, laborales recreativos o actos jurídicos concretos, que requiera CLEMENCIA MELENGE MONCADA y aportar información para su notificación, debiendo aportar sus direcciones para enterarlos del trámite que se pretende adelantar.

3. La parte proemial de la demanda refiere que es un “PROCESO VERBAL SUMARIO DE ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO TRANSITORIO”, que perdió vigencia a partir del 27 de agosto de 2021 como lo prevé el Art. 52 de la Ley 1996/2019.

4. No se aporta el informe de valoración de apoyos que se requiere de conformidad con el Art. 33 de la Ley 1996 de 2019, en concordancia con el Art. 84- 5 del C.G.P

5. No existe paridad entre el hecho noveno y el hecho trece, respecto a los parientes de la señora Melenge Moncada.

6. El ítem que se rotula como petición adicional, no contiene ninguna petición.

En consecuencia, con fundamento en el artículo artículos 82 y 90 del C.G. P el Juzgado ordenará INADMITIR la presente demanda de ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS, por las razones expuestas anteriormente.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante un término perentorio de cinco (5) días para que subsane los defectos señalados anteriormente. Habiendo transcurrido el término sin haber subsanado dará lugar a su rechazo.

TERCERO: NO RECONOCER al abogado RAFAEL HERNANDO LOZANO PUENTE, como apoderada judicial de la parte demandante, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE



MARITZA OSORIO PEDROZA
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE
FAMILIA DE PALMIRA

En estado No. 190 hoy notifico a las partes el auto
que antecede (Art.295 del C.G.P).

Palmira Valle, 12 de Diciembre de 2023.

La Secretaria

NELSY LLANTEN SALAZAR.

Firmado Por:

Maritza Osorio Pedroza

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78b98d7c2b8c497f0dca8826c4cab27926f3d7ce1a2a732e55b78eb66541dca**

Documento generado en 11/12/2023 04:51:53 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**